

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divorcio 2021-00728

De acuerdo al informe secretarial se dispone:

Téngase en cuenta que la demandada MARIA GLORIA MEDINA HURTADO quedó debidamente notificada y no contestó demanda.

Señalase el día 09, del mes mayo a la hora de las 02:30 p.m., del año 2023, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en los artículos 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte solicitados.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ